

CONSTANCIA SECRETARIAL: Catorce (14) de octubre de 2022, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que el apoderado de la demanda principal, presenta gestiones de notificación, presenta inconsistencias y falencias.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-0493-00.

El anterior proceso presenta demanda ACUMULADA ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por el señor José Fernando Román Gallego contra Ana María Loaiza de Montes y María Angélica Loaiza Becerra

Revisando las diligencias de notificaciones que realiza el apoderado actor de la demanda principal, pueden observarse varias falencias a saber:

- Se envía citación para notificación conforme el art 291 del CGP, donde se pretende notificar la demanda acumulada, pero relaciona el auto que libró mandamiento de la demanda principal, adicional a ello, se hace mención a la notificación de un oficio, que no se encuentra relacionado con el proceso.
- Se aporta prueba de entrega de la anterior comunicación a las dos demandadas en conjunto, es decir no se realiza de forma separada, sin tener en consideración que las dos no son demandadas en la principal.
- Se allega, oficio de notificación personal, pero no se expresa claramente que corresponda a la por aviso, ya que relaciona conjuntamente que se realiza notificación por los artículos 291 y 292 del CGP, como también hace alusión a la regulación de notificación por correo electrónico, siendo esto una mixtura que conlleva a una confusión que repercute en una indebida notificación, adicional a ella el espacio del destinatario se encuentra vacío.

La providencia se fija en Estado No. 178 del 18/10/2022. Gil

- La prueba de envío de lo anterior refleja una devolución por la causal de no conocer al destinatario, observándose que la dirección está incompleta pues le falta la letra (a) seguida del número de carrera.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante que notifique en debida forma la demanda principal de la cual es abanderado y si a bien lo tiene puede gestionar la notificación de la demanda acumulada, ambas de una manera organizada y por separado y de manera individual a las demandadas de una y otra.

Se le recuerda, una vez más al abogado, que **la notificación puede ser surtida por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad**, sí así lo desea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68bffa4c0c4407f9a4b7f3bb9ec77944315def7c60719c387266234585bcef1**

Documento generado en 14/10/2022 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>